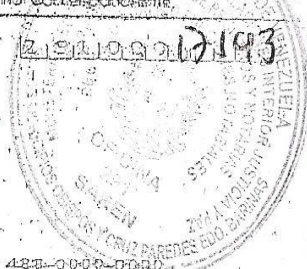


República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Público para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registro y Notarías

Fecha Emisión: 08/08/17
La PUS es de su emisión tiene una vigencia de veintidós (22) días corridos para ser cancelada; una vez vencida la cancelación respectiva, toda una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUS es nula, deberá emitirse una nueva PUS para realizar el trámite. Deberá cancelarse en monto correspondiente.

Número Planilla: 129109917193



Tipa: Nota de Asamblea
Número y Apellido del Titular: Gerson Perera
Número de Cédula del Titular: 13.111.213
Número de Cédula del Representante:
Número de Cédula del Depositante:
Número de Cédula del Titular:

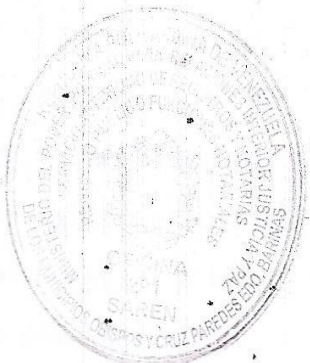
Número Control: 422-0000-0000

Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (B.S.)
		10 -

Monto en Letras:

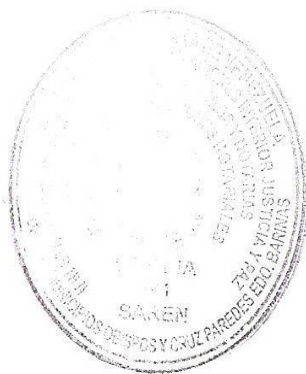
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR NOTARIO
Miguel Montero 13.228.202 08-08-17	Veronica Montilla Escribiente III C.I. 17.998.571 11-08-17	José G. Chávez Z C.I. 9.991.159 Registrador 11/08/17	José G. Chávez Z C.I. 9.991.159 Registrador 11/08/17

- Bancos Reaudadores
- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
 - 0007 - Banco Biorotondo
 - 0102 - Banco de Venezuela
 - 0103 - Banco del Tesoro
 - 0108 - Banco Provincial





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
OFICINA 291
SAREN
MUNICIPIOS DE LOS MONTES DE OBISPOS Y CRUZ VERDE



Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.
Inpreabogado N° 232.961



ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA. AÑO 2017
CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLÓGICO
DE DESARROLLO ENDÓGENO
EJE SOCIALISTA

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

Quien suscribe, **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213**, en su carácter de **Presidente o Servidor Político del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA**, debidamente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4°), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de información Fiscal N°: J-29918558-2. De conformidad con lo establecido en el **PLAN PATRIA 2013 - 2019**, específicamente lo previsto en el 2° Gran Objetivo Histórico: *"Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad", para nuestro pueblo"*; Haciendo uso de lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, en su **Artículo 5:** *"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"*; **Artículo 88:** *"El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley"*; **Artículo 118:** *"Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa"*. **Artículo 308:** *"El*

Estado pro
cooperativas
microempre
trabajo aho

Q. What is the name of the person who is the owner of the property?



trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población"; Haciendo uso de lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Popular**, en específico, lo previsto en el Artículo 3, que establece: "**Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo". El Artículo 4, que establece: "**Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales". Artículo 8 numeral 1, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por: ...1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas: máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan"; Artículo 8 numeral 5, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de





la presente ley se entiende por:...**5.Comunidad Organizada:** constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y

trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana",

del Artículo 11 numeral 1, que es del tenor siguiente: **"Artículo 11:** Las

organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines: 1º: Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de

la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia". Del **"Artículo 23:** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y

acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las diversas formas organizativas y de autogobierno del pueblo"; Del **"Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de "gobernar obedeciendo", en relación con los

mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes". Su **Disposición Final PRIMERA:** que establece: "PRIMERA: Las instancias y organizaciones del Poder Popular preexistentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de la misma en un lapso de ciento ochenta días contados a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela". Su **Disposición**

Final CUARTA: que establece: **"CUARTA:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que coliden con las disposiciones de la presente Ley". El Artículo 27 de la **Ley de Simplificación de Trámites Administrativos**, que es del tenor siguiente: "Presunción de Certeza, **Artículo 27:** Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación"; En concordancia con lo previsto en el

Artículo 26 del Código Civil de Venezuela, que establece: **"Artículo 26:** Las personas extranjeras gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que las venezolanas, con las excepciones establecidas o que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas el estado y capacidad de las

personas en los casos autorizados por el Derecho Internacional Privado". Así como lo establecido en la **Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones**. Asimismo, asumiendo los Cinco

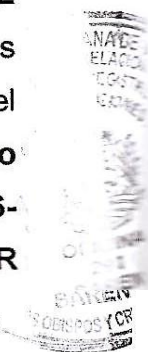


(5) Objetivos Históricos planteados por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** en nuestra propuesta de gobierno patrio para la gestión bolivariana socialista (2013-2019); en el **PLAN DE LA PATRIA**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: 1.- Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: **La Independencia Nacional**. (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, lo que implica lograr la más contundente victoria popular en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del 2012. Para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. **2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI**, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar *"la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política"* para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). **3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político** dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... **4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional** en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando



esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro País con los centros imperiales de dominación, entre otros propósitos. **5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.**

(...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Unificados de hecho, de derecho y de justicia como se establece en este instrumento jurídico, integrando espacios de las trescientos treinta y cinco (335) Localidades (Municipios) de la Nación, así como de los internacionales, articuladas al Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS [14], dejando constancia de la reserva de las denominaciones o nombres de los disímiles Consejos de Base del Poder Popular de la Comunidad Organizada del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, constituyentes a su vez de Comunas Agrarias y Socialistas; como consta en la RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA, Debidamente protocolizado por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales, bajo el N° 03, Folios 18 al 30, Protocolo Primero (1°), Tomo Segundo (2°), Principal, Cuarto Trimestre del año dos mil dieciséis; la cual establece los siguiente: *"El símbolo jerárquico entre puntos y corchetes hacen síntesis de la cadena titulativa de mas de 4.000 Consejos de Base del Poder Popular, previstos en los Protocolos de la RESOLUCIÓN ES-010; los cuales se implementarán para todos los efectos legales subsiguientes en las Actas Constitutivas de los Consejos, Comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular, anunciándose el Protocolo de esta Sentencia Definitivamente Firme en RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA"*. Estableciendo la articulación con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL INTI - EJE SOCIALISTA DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER**, integrando y desempeñando tal función constituyente los Camaradas: Gerson Nicolas Perera Pacheco, C.I.V-13.111.213, Daniel Ernesto Ojeda Jaime, C.I.V-15.829.714; con **AMACURO**; con el **Consejo Socialista GRAN POLO PATRIÓTICO SIMÓN BOLÍVAR, RIF:J-40137576-6**; con el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA, RIF:J-40172089-7**; Hace constar que en el libro de Actas del EJE SOCIALISTA, quedó asentada el Acta de Asamblea Ordinaria. Año 2017, que deberá ser protocolizada y textualmente dice así: Hoy, reunidos los y las camaradas: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; DANIEL





ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; HERNAN DARIO BARRETO
GODOY, C.I.V- 10.397.715; HENDRICK YACHIM SANCHEZ GUARATE, C.I.V-

12.207.872; CRUZ MARIA AGRIMAN VALERO, C.I.V-5.678.736;

Venezolanos, venezolanas, civilmente hábiles; en Sede de
FUNIANCRUZPAR, a la fecha 18 de Enero de 2017, hora: 5:00 p.m., realiza la
Asamblea Ordinaria. Año 2017. En la cual luego de percatarse de la existencia del

quórum reglamentario, se procede a analizar el punto de la Asamblea, como lo es:
**ÚNICO: ACTUALIZACIÓN DE VOCERÍAS, ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL,
ASUMIENDO COMO DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y
CIUDADANAS.** Luego de ser leídos y discutidos los puntos de la Asamblea, se
determinó lo siguiente: **ÚNICO: ACTUALIZACIÓN DE VOCERÍAS,
ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL, ASUMIENDO COMO DECISIONES DE LA
ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.** Sometido a consideración de

los presentes, los cuales mantenemos la Ciudadanía vigente y vinculante según la
RESOLUCIÓN ES-008 del EJE SOCIALISTA, debidamente protocolizada en fecha
30/11/2015, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales



de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 45,
Folios 324 al 366, Protocolo Primero, Tomo Sexto (6°), Principal, cuarto trimestre
del año dos mil quince (2015); y aprobado por unanimidad, se procede como

punto ÚNICO la elección de las Vocerías y actualización del perfil de IURIS (legal)
del EJE SOCIALISTA, como decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y
Ciudadanas vinculantes de Civile en concordancia con los Derechos Humanos
para todo lo relacionado con la consolidación de los fines supra superiores del
Estado Comunal ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI. Hoy reunidos en
Sede del Consejo Socialista FUNIANCRUZPAR, **ÚNICA** Embajada Mundial del
Poder Popular, en razón de la Asamblea Ordinaria correspondiente a Enero del

año 2017 para la elección de los Voceros del EJE SOCIALISTA, los cuales
mantenemos la Ciudadanía vigente y vinculante según la RESOLUCIÓN ES-008
del EJE SOCIALISTA antes identificada, se procede como punto ÚNICO elección

de las Vocerías, actualización del perfil de Iuris como decisiones de la Asamblea
de Ciudadanos y Ciudadanas vinculante de Civile para todo lo relacionado con la
consolidación de los fines supra superiores en la edificación del Estado Comunal
ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI. Quedando designados por la
Secretaría del EJE SOCIALISTA los siguientes Ciudadanos y Ciudadanas, con



**aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la Supervisión,
Control y Seguimiento de los Territorios siguientes: TERRITORIO ORIENTAL:**
LILIA DUARTE RODRÍGUEZ, C.I.E- 84.418.789; MARCO ANTONIO NIEVES
GARCIA C.I.V-17.004.376. **TERRITORIO CENTRAL:** LUIS GUSTAVO ZAPATA



PADRINO, C.I.V-18.994.543; EDWARD ALBERT REINBERG SIVIRA C.I.V-9.613.507. **TERRITORIO OCCIDENTAL:** DEISY ANDREINA CONTRERAS

TERÁN, C.I.V-17.895.234; LUIS RAMÓN MIQUILENA ALEJOS C.I.V-6.458.993.

Junto a la consolidación de los siguientes Ejes: **EJE YALIANO NACIONAL:**

GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; DANIEL ERNESTO

OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; MARCOS MIGUEL CHACÓN CASANOVA

C.I.V-8.066.403; LUIS RAMÓN MIQUILENA ALEJOS C.I.V-6.458.993; LILIA

DUARTE RODRÍGUEZ, C.I.E-84.418.789. **EJE YALIANO REGIONAL:**

GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; YANMIE OCHOA

DUARTE, C.I.V-26.959.994; IAM CARLOS RANGEL HERRERA, C.I.V-

20.408.751; LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-18.994.543;

Estableciendo con carácter vinculante dentro del marco legal y del procedimiento

de iuris por Sentencia Firme asentada de iuris con carácter de Justicia en este

Acto por carácter de apertura del Habeas Data de RESOLUCIÓN ES-011 del EJE

SOCIALISTA, articulados según facultades exclusivas de iuris con Exequátur y

efecto Erga Omnes del EJE SOCIALISTA desde el 31/03/2008, debidamente

registrado en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los

Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162

al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer

Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de Información Fiscal N° J-

29918558-2; Tipificado en el Ius Civile como derecho orgánico Constitucional

desarrollado en los numerales A, B, C, D de nuestros Objetivos y Funciones

Constitutivos, que prevén lo siguiente: **"A) Reimpulsar y consolidar como**

derecho supra superior con carácter de iuris jurídico, social y de justicia, y en el

orden Constitucional, en concordancia con todo lo establecido en la máxima Carta

Magna, leyes vigentes de la misma, decretos, como las decisiones impuestas por

el Soberano todos de carácter vinculante propuestas y aprobadas en Asambleas

de Ciudadanos y Ciudadanas en todos los Consejos Socialistas de base, órganos,

instancias y organizaciones que ejercen la Soberanía Directa, Constituidos,

Articulados y Registrados de Ley en Tiempo Hábil o estructurado a través de las

decisiones de esta Asamblea, cumpliendo el debido proceso en los Consejos

Socialistas de Campesinos, Consejos Socialistas de Trabajadores, Consejos

Comunales, Consejos de Pobladores, Consejos Estudiantiles, Asociaciones

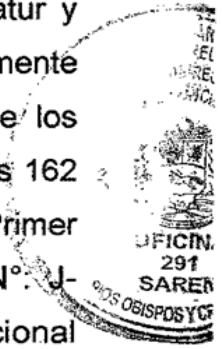
Civiles (religiosas, políticas, económicas y sociales), Fundaciones, Corporaciones,

Comunas, Ministerios, Federaciones, Confederaciones, Organismos, Misiones,

Frentes, Comisiones, Cooperativas, Empresas, Ciudades Comunales, Sindicatos,

Distritos Motores de Desarrollo y en el DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS,

en ejercicio de la Ley Orgánica del Poder Popular. B) Mediante la Revisión activa,





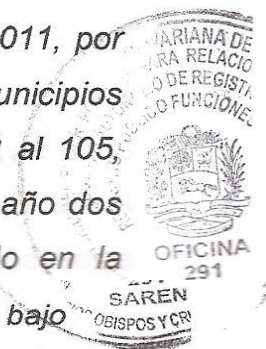
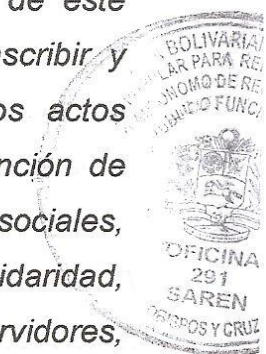
consecutiva, constante de todas las políticas públicas en todas las áreas que implican la actividad social y privada, en pro del desarrollo endógeno asumiendo el ejercicio directo de la administración de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, Plan de la Patria 2013-2019, enmarcado en las orientaciones del Golpe de Timón en el manejo **DIRECTO** e irrestricto de todo lo político, social y económico en lo territorial, recursos minerales e hidrocarburos, recursos forestales, biodiversidad genética, salud, cultura, deporte, ciencia y tecnología, educación, seguridad, alimentación, fronteras, aduana, marítimo, insular y costero, geoespacial, energético, hídrico, industrial, productivo, laboral, contrataciones y aplicación de vías de justicia en medidas y resoluciones de conflictos, dictámenes y sentencias laborales, relacionados al trabajo y al empleo, cultural, diplomáticos nacional e internacional, relaciones comerciales y económicas, y las demás que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y nuestras propias decisiones con carácter vinculante, con un sentido estrictamente ecológico socialista, donde queda establecido con carácter de prioridad la protección del agua de forma óptima. C) Mediante la rectificación de todas nuestras acciones, causas y efectos que de alguna manera han perjudicado el ritmo acelerado del proceso revolucionario por diferentes motivos, **para crear políticas de acciones sociales innovadoras con la inventiva, audacia, de experiencias positivas en el orden de la reconstrucción del socialismo soberano y ABYA YALA del Siglo XXI**, tomando como ejemplo principal a seguir la propuesta de Reforma Constitucional hecha por el **Presidente** de la República Bolivariana de Venezuela **Hugo Rafael Chávez Frías**, C.I.V-4.258.228, mediante la formulación de proyectos, recaudación de información veraz, creación de informes técnicos específicos, Habeas Data, Habeas Corpus, procedimientos, dictámenes, imputación, penas, sanciones, investigaciones, sentencias, interdicción civil e inhabilitación política en el Poder Público y Poder Popular, entre otros, con basamento legal en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, en sus **Artículos 5, 118, y Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Popular** que son del tenor siguiente: "**Artículo 5.** La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"; "**Artículo 118:** Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras

Ministerio del Poder Popular
Justicia y Paz
Caracas, Edo. Bolívar



formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividades económicas, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.

El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa". **Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo, en relación con los mandatos de los ciudadanos, ciudadanas de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes". Y los Artículos 05, 07, 70, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 126, 127, 153, 184, 299, 300, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 333, 347, 349, 350, en concordancia con el **Parágrafo Segundo del Artículo 84 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, que establece el derecho a la libre asociación y el cual es del tenor siguiente: **"Parágrafo Segundo:** A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los adolescentes pueden, por sí mismos constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas". Con la firme intención de fortalecer el trabajo voluntario, los valores socialistas, éticos, morales, sociales, culturales, educativos, deportivos, cooperativos, asociativos, de solidaridad, justicia, juicio y equidad en pro de la colectividad general, nuestros servidores, nuestro Estado, región, continente y el mundo, aceptando el consagrado derecho pluricultural a la vida, la libertad, salud y soberanía socialista de Derecho, social y de justicia y participativa con estricto carácter nacionalista, arraigado a nuestras costumbres culturales de izquierda en honor a todos nuestros Aborígenes y pueblos originarios, hombres, mujeres y niños vilmente asesinados por intereses inmorales capitalistas, tomando como ejemplo su lealtad insurgente de resistencia contra esos ideales egoístas desechables por cualquier cultura humanista. **D)** Asumiendo tácitamente, en virtud de toda la Comunidad constituida, articulada, registrada, organizada, afiliada, y protegida, en concordancia a la aplicación del Artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por el EJE SOCIALISTA, según RESOLUCIÓN ES-003, registrada en fecha 28/07/2011, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 12, Folios 102 al 105, Protocolo Primero, Tomo (2°), Principal y Duplicado, tercer trimestre del año dos mil once (2011); en plena construcción y ejecución de lo establecido en la RESOLUCIÓN ES-002, registrada en fecha 28/07/2009, en la misma Oficina, bajo el N° 42, Folios 165 al 166, Protocolo Primero, Tomo (1°), Principal y Duplicado,





tercer trimestre del año dos mil nueve (2009): LA FACULTAD, implementando el Decreto N° 6.011 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada el 21 de diciembre de 2010 para DECLARAR DEROGADAS Y DEROGAR con carácter vinculante todas las disposiciones legales del Gobierno que estén bajo la dirección y ejecución del Consejo de Ministros del Estado De Facto (Poder Público) y sus dependencias del "Poder Público", (Poder Municipal, Poder Estatal) y Poder Público Nacional (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral); QUE COLIDEN con el ejercicio y decisiones con carácter vinculante de la Comunidad Organizada en sistemas de autogobierno "Poder Popular" en concordancia con el Artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, implementando todo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular, destacando de la misma los Artículos 3, 24 y la Cuarta (4ª) de las Disposiciones Finales, asumiendo nuestro reconocimiento *lus Solis Absoluto, lus Sanguini Originario, lus Natural Ancestral*, y el goce del libre ejercicio de todos los derechos humanos como individuos y como personas jurídicas (PERSONAS), garantías Constitucionales y los establecidos en las leyes y nuestras propias y legítimas decisiones para la construcción de este Estado Socialista o Comunal (Social, de Derecho y de Justicia, Soberano, Participativo y Protagónico ABYA YALA). ASUMIENDO el uso de todas nuestras atribuciones jurídicas, legales y naturales como: REPUBLICANOS, Soberanos, Yalianos, Yalienses, Venezolanos o en Venezuela (ABYA YALA), como a su vez Extranjeros, Extranjeras articulados; de lo establecido legalmente en el país en implementación del Artículo 153 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular por la vía de Tratados Internacionales "para la consolidación de la integración de los países de Latinoamérica, el Caribe y otros", en la construcción de la Patria Grande ABYA YALA, en la formación de una comunidad más justa para todos, más ecológica y humanista, resaltando nuestras etnias aborígenes originarias territoriales con la intención de fortalecer nuestras raíces (Nuestras bases históricas) en la Misión de alcanzar la mayor suma de felicidad posible. Destacando e implementando de la Exposición de Motivos de la Constitución Nacional el Título III, Capítulo VIII en concordancia con el *lus Solis Absoluto, lus Sanguini Ancestral* como Aborígen NO ESTAR SUJETOS A CODIGOS O LEYES ESCRITAS, en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Poder Popular, salvo las decisiones asumidas como vinculante por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Estado Comunal ABYA YALA. RESOLVIENDO ser la Única Comunidad Organizada, al ser la única Organización de base del Poder Popular, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, PREEXISTENTE

como lo ordena la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular que se ADECUÓ EN TIEMPO HÁBIL cumpliendo el debido proceso establecido en el Artículo 8 numeral 5 de la misma, conquistando en el sentido de progresividad del derecho, y elevando las facultades orgánicas constitucionales y originarias de iuris a efecto Erga Omnes por Exequátur, por lo preestablecido en la De-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Capítulo desarrollado en el absoluto que establecen los trescientos cincuenta (350) Artículos de la Carta Magna; Entendiéndose correctamente en castellano por Persona: según los Artículos 15 y 16 del Código Civil Venezolano vigente para la época, al acta constitutiva, cuerpo colegiado, y no por individuo, destacando los Artículos 20, 22, 32, 39, 51, 68, 70, 118, 126, 136, 137, 138, 153, 333, 342, 347, 349, 350, que establecen lo siguiente: Cimentados en la Disposición Derogatoria ÚNICA de la Carta Magna, sancionando la Disposición Transitoria Sexta, que en la lógica sana y razonable aplicación del Uti Possidetis Iuris que anuló y dejó sin efecto todas las Leyes preexistentes de la Cuarta República a partir del 15 de diciembre de 1.999 en un periodo hasta el 29 de Diciembre de 2001(2 años), dejándoles el uso oficial obligatorio para redactar las Leyes Orgánicas que emanan de los 350 Artículos de la De-Constitución, y no lo hicieron, por lo que se estableció el calificativo popular de Muerto insepulto del Estado burgués; Esto, por no tener fundamentos legales ningún cuerpo colegiado, instancias y organizaciones, a falta absoluta de la legislación, por el incumplimiento de los tiempos establecidos en la Constitución Nacional, el Código Civil Venezolano de Facto y las leyes respectivas ahora de Facto vigentes para la época, por ser éste un país dirigido por la ignorancia politiquera panfletaria, y no por la Justicia establecida en la Carta Magna. Asumiendo lo edificado legalmente por el Pueblo Originario, Pueblo Orgánico, Pueblo Constituyente (La Nación) ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI, en las RESOLUCIONES ES-001, ES-002, ES-003, ES-004, ES-005, ES-006, ES-007, ES-008, ES-009, ES-010, con sus tres (3) Protocolos, del EJE SOCIALISTA, con carácter de ÚNICA Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Permanente planteada por el Gigante Eterno y asumida por el Pueblo Soberano en nuestra Comunidad Organizada Constituyente, establecido en el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA – DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, legalmente registrada por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 255 al 278, Protocolo Primero, Tomo 4º, Principal y Duplicado, Cuarto Trimestre del año dos mil doce (2012); con carácter de Asamblea Permanente, ÚNICA con facultades vigentes y vinculantes

del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), según lo establecido por Sentencia Definitivamente Firme en la RESOLUCION ES-010 del EJE SOCIALISTA, legalmente protocolizada en fecha 25/01/2017, por ante la misma Oficina de Registro Público, bajo el N° 03, Folios 18 al 30, Protocolo Primero, Tomo (2°), Principal, cuarto trimestre del año dos mil dieciséis (2016); La cual constituye de

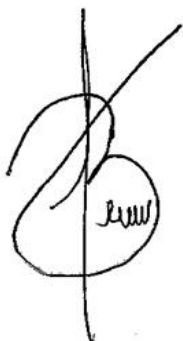
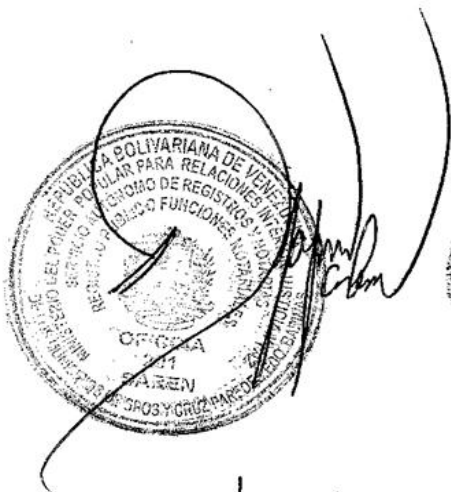
luris para efecto Erga Omnes la ÚNICA Asamblea Nacional Constituyente anunciada en el Artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para derogar esta Constitución como lo establece las dos últimas líneas del Artículo 70 ejusdem; Procedimiento ya superado. **Se RESUELVE** protocolizar, como en efecto lo hacemos, en Acta Ordinaria de Enero del año 2017, en Honor a **EZEQUIEL ZAMORA y FABRICIO OJEDA**, la **RESOLUCIÓN ES-011** del EJE SOCIALISTA, contentiva de esta síntesis de facultades con efecto Erga Omnes junto al establecimiento de las nuevas Vocerías del EJE SOCIALISTA asumidas como solo adquiribles en el sentido de progresividad del derecho y con jurisprudencias legales comprobables basados en el Artículo 5 de la De-Constitución inmutable, que ordena: ***"Artículo 5: La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"***. Desarrollado en el Artículo 70 ejusdem y ampliamente asumido como orgánico en todos los artículos y lo establecido en texto oficial de la LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR, destacando la concordancia razonable, lógica, legal y vinculante de su Disposición Final Tercera que establece: ***"DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: El ejercicio de la participación del pueblo y el estímulo a la iniciativa y organización del Poder Popular establecido en la presente Ley, se aplicará en los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones"***. En perfecta analogía de la Exposición de Motivos de la De-Constitución del Capítulo VIII de los Derechos de Pueblos Aborígenes, último párrafo: ***"Por último, la constitución se refiere al derecho que tienen los pueblos aborígenes de seguir practicando sus sistemas normativos internos, para regulación, sanción y restauración de la paz social. Este derecho a la justicia es un mecanismo de protección a los aborígenes venezolanos, que históricamente han vivido en una sociedad que los excluyó y discriminó; en este caso NO se trata de códigos ni leyes escritas, sino de formas de justicia que han permitido a estos pueblos regularse internamente, enfrentar los conflictos y seguir manteniendo la cohesión colectiva mediante la aplicación de un sistema normativo reparatorio"***. Con relación a que los pueblos y comunidades aborígenes ECAY INTIRRAITI, NO estamos sujetos a códigos o a leyes escritas,

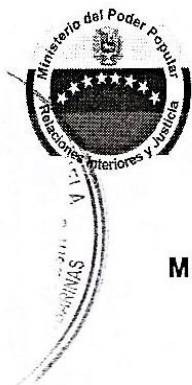
salvo lo que asumamos voluntariamente y de buena actitud de iuris con efecto Erga Omnes y exequátur por el lus Naturale ABYA YALA, lus Solis ABYA YALA, lus Sanguini ABYA YALA, lus Civile ABYA YALA, lus Gentiun ABYA YALA; Con carácter de efecto Erga Omnes por sentencia definitivamente firme asumiendo la nulidad de la palabra Española, colonizadora, invasora, genocida, esclavizante, excluyente, denigrante, entre otros INDIO... Por la denominación oficial y para todo acto de uso oficial que evoca del Castellano, el cual se acerca mejor a la enunciación en el fonema de nuestro gentilicio originario al traducir nuestra autodeterminación en nuestras propias lenguas: **ABORIGEN**: A: Alpha-Inicio-Semilla; **BOR**: Planta-Vegetación-Selva; **I**: lus-Pilar-Tronco-Fundamento-Columna; **GEN**: Genética-Principio-Vital-Vida-Génesis-Gentilicio. El tronco del árbol de la vida de la especie humana en perfecta analogía de la traducción en castellano de **ABYA YALA**: **Tierra de la sangre vital, tierra en plena madurez, tierra ardiente de la sangre viva y del carbón**. Haciendo alusión a varios esfuerzos lingüísticos de traducir nuestra cosmovisión vigente y originaria en nuestra cosmovisión ancestral radical que en el presente tiene más vigencia por razones lógicas, científicas, legales y sociales de que nuestros TEPUY siendo la formación geológica con foresta mas antigua del planeta y por estar fijo al magma central, es irrefutablemente el tronco del árbol de la vida, el que estructura las ramas de los pueblos del planeta, los cuales en el distinto por sus ahora continentes viajeros por voluntad de la pacha mama (GEA), soltar sus raíces NADA los hace distintos o nos separa en el "jiwasa" ser un solo ente, un solo ser, la paz integral por la descolonización de la conciencia "OPUSMAGNUM"; OMBUDSMAN en Dare: Cacique. En (**PERSONA**), que se desarrollará en la RESOLUCIÓN ES- 011 del EJE SOCIALISTA. Se Resuelve establecer a través de la presente Acta, como instrumento legal de iure en dare, la página Web <http://www.asambleanacionaconstituyente.com>, como medio de divulgación y publicación de **GACETA OFICIAL**, de las decisiones, resoluciones, dictámenes y demás instrumentos de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del **Estado Comunal ABYA YALA**, asumiendo según el Artículo 153 Constitucional las jurisprudencias internacionales de aplicación preferente con carácter de fe pública internacional. Asimismo, se acuerda actualizar la Consejería de Servidores del EJE SOCIALISTA, quedando establecida de la siguiente manera y por un lapso de tres (3) años a partir de la protocolización de la presente Acta: **PRESIDENTE O SERVIDOR POLÍTICO**: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; **SERVIDOR SECRETARIO**: DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; **SERVIDOR DE FINANZAS**: LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-

18.994.543; **SERVIDOR SECRETARIO DE FINANZAS:** LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; **CONTRALOR:** HERNAN DARIO BARRETO GODOY, C.I.V-10.397.715; **CONTRALORA:** DORIS DEL CARMEN VIVAS RANGEL, C.I.V-18.225.532; **CONTRALOR:** HENDRICK YACHIM SANCHEZ GUARATE, C.I.V-12.207.872; Se deja constancia de la apertura por

RESOLUCION ES-011 del EJE SOCIALISTA la aceptación del Habeas Data con relación a la situación actual jurídica del país. Y la desincorporación del EJE YALIANO NACIONAL de GURMELIS AYALMAR MARQUEZ GONZALEZ, C.I.V-16.019.038 y ANDREINA YANEIDY RONDON GUARIN, C.I.V-18.838.581. La presente Acta de Asamblea no causa Derechos de Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**), de conformidad con el Artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: "**Artículo 31:** Las instancias y organizaciones de base del Poder Popular contempladas en la Presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, respectivamente, las exenciones aquí previstas para las instancias y organizaciones de base del Poder Popular". Y con el **Artículo 60** de la **Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Barinas**, que establece: "**Artículo 60:** Las Instancias y organizaciones del Poder Popular contempladas en la Ley Orgánica del Poder Popular y en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, estarán exentas del pago del impuesto contemplado en la presente ley". La Asamblea autoriza a los Ciudadanos: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V- 13.111.213; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714 y LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-18.994.543, en su carácter de **Presidente o Servidor Político, Servidor Secretario y Servidor de Finanzas**, para que presenten y soliciten el registro del presente documento por ante la Oficina de Registro Público. Siendo las 7:00 pm. se declara concluida la Asamblea y firman los presentes en señal de conformidad.







**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTRO Y NOTARIA SAREN
REGISTRO PUBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES DE
LOS MUNICIPIOS OBISPOS Y CRUZ PAREDES
DEL ESTADO BARINAS**

OBISPOS, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
AÑOS 207º DE LA INDEPENDENCIA Y 158º DE LA FEDERACION.-El
Documento que antecede, fue redactado por el Abogado **DANIEL ERNESTO
OJEDA**, inpreabogado N° **232.961**, y presentado a esta oficina para su Registro
por sus otorgantes ciudadanos: **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO,**
DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME y LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO,
venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la cédula de
identidad N° **V-13.111.213**, **V-15.829.714** y **18.994.543**, quienes actúan en este
acto en su condición de **PRESIDENTE O SERVIDOR PUBLICO, SERVIDOR
SECRETARIO y SERVIDOR DE FINANZAS DEL CONSEJO SOBERANO DEL
PODER POPULAR ECOLÓGICO DE DESARROLLO ENDOGENO EJE
SOCIALISTA** quienes previa lectura confrontación y conformidad el original con
sus fotocopias, firmadas éstas y el Original, en mi presencia y en la de los testigos
instrumentales que suscriben ciudadanas: **MONICA SUARES y MARIA
ELIZABETH COLMENARES GAINZA** venezolanas, mayores de edad, titulares de
las cédulas de identidad Nros **V-15.535.463** y **V-11.709.111**, respectivamente
hábiles, quienes junto conmigo dan fe de este acto y de la exactitud de sus copias.
El presente Documento no causo derechos de Registro al Fisco de conformidad
con la Comunicación N° **DCR-5-14982-382** de fecha 24-05-2003 emanada del
SENIAT, Servicio Autónomo cancelado según planilla N° **291-000-17143**. De
conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder
Popular. Este Documento fue revisado por el Abogado **JEAN CARLOS BRACA**.
De este documento se produjo una copia fotostática para el respectivo Protocolo el
cual es exacta al original que la produce.-**QUEDO REGISTRADO BAJO EL N° 14
FOLIOS 84 AL 93, PROTOCOLO PRIMERO (1º) TOMO TERCER (3º)
PRINCIPAL, TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**



EL REGISTRADOR PÚBLICO:

Abog. José G. Chávez Z.

REGISTRADOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS
OBISPOS Y CRUZ PAREDES DEL ESTADO BARINAS
RESOLUCION N° 19 DE FECHA 04/02/2010

LOS OTORGANTES:

[Handwritten signatures of the grantors over three horizontal lines]



LOS TESTIGOS:

Mónica Suero
[Signature]

Fue Elaborada por: MARIA COLMENARES
Escribiente de Registro III